## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA SALA CIVIL – FAMILIA

Pereira, doce de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 66001-31-03-001-2022-00204-01 (1989) Origen Juzgado 1 Civil del Circuito Pereira

Asunto Acción popular Accionante Mario Restrepo Coadyuvante No interviene

Accionado Instituto Psicológico de Servicios

Integrales IPSI de

propiedad de Juliana Moreno Posada

Mag. Ponente Carlos Mauricio García Barajas

1.- Se otea memorial de Cotty Morales (archivo 031 cuaderno segunda instancia) quien, revisado el expediente, no actúa como parte ni como intervinientes o coadyuvante en este asunto, tal como se le ha expresado en anteriores providencias. En consecuencia, se dispone la incorporación del escrito al expediente <u>sin trámite alguno</u>.

Ahora bien, como la citada ciudadana y su apoderado judicial, tienen por costumbre decantada remitir memoriales masivos a las acciones populares que se notifican a diario, sin atender que en ocasiones NO intervienen en ellas, como acá acontece, ni tener en cuenta las observaciones o requerimientos que el despacho hace al respecto, a fin de evitar el desgaste judicial y que se acrecenté la carga laboral de la Sala, que se traduce en la dificultad de evacuar asuntos de la especialidad civil familia, y las demás acciones populares en trámite, de una vez se <u>ordena</u> a secretaría que, de radicarse nuevamente memorial alguno en similares condiciones al que motiva este pronunciamiento,

se <u>abstenga</u> de ingresarlo a despacho, en su lugar, <u>procederá a continuar</u> <u>con el trámite que corresponde a la instancia</u>. (Art. 43-2 CGP)."

## Notifiquese y cúmplase,

## CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 13-03-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091497c189aec51c2f7793f86a1e18828ac2094c2b527070573ff68b936fe1bc**Documento generado en 12/03/2024 12:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica